



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 7

INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO

Fecha de elaboración

27/03/20

Proyecto: Decreto Resolución

Asunto:

Por medio del cual se modifica parcialmente y revocan algunas disposiciones sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores

Período en el que estuvo publicado(a) para consulta de la ciudadanía:

5 al 19 de marzo de 2020

Fecha de recepción:

18/03/20

Categoría:

Procedente

Improcedente

Observación / Opinión / Sugerencia No. 1:

Facilita la Consulta, se sugeriría clasificar por proyectos de decreto y resolución.

Respuesta:

La observación no es clara sobre qué modificar al proyecto de Decreto.

Fecha de recepción:

19/03/20

Categoría:

Procedente

Improcedente

Observación / Opinión / Sugerencia No. 2:

Con el objetivo de cumplir con los compromisos adquiridos, y atender la solicitud de colaboración realizada por la Cancillería a cada entidad del Comité TIA para que sus respectivas Oficinas Jurídicas procedan con la revisión del texto modificatorio del proyecto de Decreto que busca modificar el Comité TIA, para que de esta manera los miembros como el público en general formulen sus eventuales observaciones en línea antes del 19 de marzo de 2020, por lo que a continuación se exponen las apreciaciones de nuestra Oficina Jurídica, sobre los cambios concretos y su respectiva comparación a como se encuentra actualmente.

A. Sobre el Artículo 1 del Borrador del Decreto Modificatorio: que busca Modificar el Artículo 2.2.5.2.1, "Composición del Comité."

1. La Composición del Comité Permanece igual, sin observaciones.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 2 de 7

2. Con relación a los Cambios detectados:

“Parágrafo Segundo. El Director General del Departamento Nacional de Planeación su delegado y el Fiscal General de la Nación o su delegado serán invitados permanentes a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero no voto”

Al respecto no se encuentra ninguna observación, queda en discreción de los invitados asistir o no, cuando consideren que es necesaria su intervención, a expresar su opinión mas no derecho a voto para ejercer las funciones propias del Comité.

“Parágrafo Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en caso de delegación ésta deberá recaer en empleados públicos de los niveles de directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente. El delegado que participe en nombre de un integrante del Comité deberá tener poder de representación y decisión al momento de tomar una determinación”

Sin observaciones, de conformidad con la norma referenciada.

B. Sobre el Artículo 2. del Borrador del Decreto Modificatorio: que busca Modificar el artículo 2.2.5.2.2, Funciones del Comité.

1. Funciones que se mantienen igual: a), c) d) y e) del articulado anterior.

2. Funciones nuevas:

“b) Coordinar con las autoridades nacionales competentes el desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan el fortalecimiento de las capacidades del país en materia de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;”

Antes se limitaba al plan andino, se deja una competencia más abierta y genérica, sin observaciones sobre este punto.

“c) Propugnar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado Colombiano en virtud de los instrumentos internacionales, jurídicos y políticos, que en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos convencionales sean parte de la normativa colombiana, hasta donde su competencia se lo permita”

Sin observaciones, permite adaptar el comité a futuros convenios o instrumentos internacionales de la misma materia, sin que se limite solo al CIFTA como estaba antes

“f) Promover los canales de cooperación que sean requeridos para el desarrollo de las funciones del Comité”

No se limita únicamente a bases de datos como estaba antes, es necesario incrementar el campo de acción con la construcción de herramientas que puedan generar el mismo efecto.

g) Adoptar su reglamento interno

Se incluyo acá la disposición que será derogada “ARTICULO 2.2.5.2.10. Reglamento. El Comité de Coordinación Nacional adoptará su propio reglamento.” Esto no cambia la esencia.

h) Las demás que le sean asignadas por la ley o el reglamento

Antes quedaba a consideración del comité a las que estimara conveniente y pertinente, por lo que la nueva disposición se adapta a la legalidad sin observaciones.

Parágrafo. Mesas de trabajo. El Comité podrá crear mesas de trabajo para el desarrollo de temas específicos relacionados con sus funciones.

Se incluyo acá la disposición que será derogada “ARTICULO 2.2.5.2.9. Subcomités de trabajo. Para el desarrollo de temas específicos relacionados con las funciones del Comité, este podrá organizar subcomités operativos internos.” Esto no cambia la esencia.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 3 de 7

3. Se suprimen:

“h) Verificar el cumplimiento de medidas administrativas y legales adoptadas para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

i) Promover la aplicación a nivel nacional del Programa de Acción de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito Armas Pequeñas y en todos sus aspectos”

Sobre estos aspectos, no se encuentra la utilidad de suprimir el literal h) anterior, es necesario que se reitere una función de verificación de la ejecución que es diferente a la de propugnación planteado con el cambio advertido anteriormente, que si se encuentra identidad con el literal i) de promoción y de manera más amplia debido a que comprende mas instrumentos nacionales por lo que este si se puede suprimir.

Se suprime adicionalmente todo lo relativo a la comunidad andina, sin embargo, de la nueva redacción se encuentra incluido por tratarse de un aspecto más amplio y que se incluya la misma materia a varios instrumentos y convenios internacionales.

C. Sobre el Artículo 3. del Borrador del Decreto Modificatorio: que busca Modificar el artículo 2.2.5.2.4, Funciones de la Presidencia del Comité.

1. Funciones que se mantienen igual: a) y e) del articulado anterior.

“b) Procurar que el Comité desempeñe a cabalidad sus funciones y cumpla con sus responsabilidades, especialmente, de aquellas contenidas en el Plan Nacional de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos”

Consideramos que si la facultad anterior del comité quedo genérica.

“c) Proponer el reglamento de funcionamiento para aprobación del Comité y velar por su cumplimiento”

Antes no se establecía, restringe la facultad a la presidencia situación que no sucedía antes por lo que se solicita considerar este punto.

d) Propugnar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité

Sin observaciones, debe estar ejerciendo el control.

g) Estudiar las solicitudes de convocatoria a reuniones que eleven los demás miembros del Comité

Sin observaciones, conforme al literal a) anterior que se mantiene en otro literal de que debe presidir las reuniones.

D. Sobre el Artículo 5 del Borrador del Decreto Modificatorio: que busca Modificar el artículo 2.2.5.2.6, Único contacto

“Artículo 2.2.5.2.6. Punto único de contacto. El Ministro de Relaciones Exteriores será el enlace nacional e internacional del Comité y el encargado de dar a conocer la posición nacional en la materia y sus decisiones en ambos ámbitos.”

Ajustado debido a que la Fiscalía General de la Nación no tiene derecho a voto.

E. Sobre el Artículo 6 del Borrador del Decreto Modificatorio: que busca Modificar el artículo 2.2.5.2.7, Reuniones del Comité.

“Artículo 2.2.5.2.7. Reuniones. El Comité se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, con un mínimo de la mitad más uno (1) de sus integrantes a convocatoria a cada reunión se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario.”



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 4 de 7

Parágrafo. El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo estime la Presidencia del Comité, o cuando al menos tres (3) de sus integrantes lo soliciten, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica del Comité.

La nueva organización, permite poder sesionar sin tantas trabas y a su vez permite una organización y priorización de asuntos, ya que instara a que los miembros tengan un interés más directo en participar activamente so pena de que se tomen decisiones que puedan afectar los intereses propios.

F. Sobre el Artículo 7. del Borrador del Decreto Modificatorio: que busca Modificar el artículo 2.2.5.2.8, Toma de Decisiones

Artículo 2.2.5.2.8. Toma de decisiones. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

G. Sobre los artículos que se derogan:

ARTICULO 2.2.5.2.9. Subcomités de trabajo. Para el desarrollo de temas específicos relacionados con las funciones del Comité, este podrá organizar subcomités operativos internos.

ARTICULO 2.2.5.2.10. Reglamento. El Comité de Coordinación Nacional adoptará su propio reglamento.

Sin observaciones por trasladarse a otro sitio con la modificación, y no cambiar en esencia.

Lo anterior se da respuesta en los términos solicitados para su conocimiento y tramite.

Respuesta:

Al agradecer las observaciones, es oportuno señalar que:

En lo que respecta al comentario “No se limita únicamente a bases de datos como estaba antes, es necesario incrementar el campo de acción con la construcción de herramientas que puedan generar el mismo efecto”, se considera que en el desarrollo de las funciones del Comité y de conformidad con los consensos que se alcance al interior de éste, se podrá determinar cuáles son las herramientas de cooperación más apropiados para cada asunto y hasta donde las funciones del Comité lo permitan.

Con relación al comentario: “Sobre estos aspectos, no se encuentra la utilidad de suprimir el literal h) anterior, es necesario que se reitere una función de verificación de la ejecución que es diferente a la de propugnación planteado con el cambio advertido anteriormente, que si se encuentra identidad con el literal i) de promoción y de manera más amplia debido a que comprende mas instrumentos nacionales por lo que este si se puede suprimir.”; de conformidad con las observaciones de las entidades del Comité en la Sesión Ordinaria 60, se consideró que la ejecución de literal h) sobrepasa las funciones de esta instancia.

En lo atinente al comentario: “c) Proponer el reglamento de funcionamiento para aprobación del Comité y velar por su cumplimiento”. Antes no se establecía, restringe la facultad a la presidencia situación que no sucedía antes por lo que se solicita considerar este punto.”; la facultad que se le otorga a la presidencia es sólo de proponer más no aprobar, pues le corresponde al Comité el perfeccionamiento, aprobación y adopción de su Reglamento.

Fecha de recepción:

19/03/20

Categoría:

Procedente

Improcedente

Observación / Opinión / Sugerencia No. 3:

Reciba un cordial saludo. De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud, allegada a esta Cartera Ministerial mediante correo electrónico en la que solicita por parte de cada una de las oficinas jurídicas de los miembros e invitados del Comité de



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 5 de 7

Coordinación Nacional para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, realizar las observaciones al borrador de decreto modificatorio del referido Comité.

Al respecto, desde la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho se realizaron las siguientes observaciones:

(i) Desde el punto de vista constitucional y legal.

El proyecto de decreto que modifica el Comité de Coordinación Nacional para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras se ajusta en su contenido y desarrollo a la Constitución Política y a la ley.

(ii) Desde el punto de vista formal: técnica legislativa

El proyecto de decreto que modifica el Comité de Coordinación Nacional para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras se ajusta a lo contemplado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 1.2.1.16 del Decreto 1609 de 2015, en cuanto a la estructura formal que deben contener los proyectos de decretos.

Sin embargo, por una parte, en el proyecto de decreto no se encuentra la memoria justificativa que debe hacer parte de todo proyecto de decreto o resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1609 de 2015.

Por otra parte, de conformidad a lo contemplado en el numeral 7 del artículo 1.2.1.16 del Decreto 1609 de 2015, las derogatorias deben ser expresas y se deben evitar las fórmulas de derogatoria tácita por lo que se recomienda en el proyecto de decreto que modifica el Comité de Coordinación Nacional para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, suprimir la expresión: “así como las demás que le sean contrarias” contenida en el artículo 8.

Respuesta:

Al agradecer las observaciones, es oportuno señalar que la memoria justificativa se hará llegar a las entidades concernientes para sus comentarios, junto con la última versión del Proyecto de Decreto.

En lo que respecta al comentario: “Por otra parte, de conformidad a lo contemplado en el numeral 7 del artículo 1.2.1.16 del Decreto 1609 de 2015, las derogatorias deben ser expresas y se deben evitar las fórmulas de derogatoria tácita por lo que se recomienda en el proyecto de decreto que modifica el Comité de Coordinación Nacional para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, suprimir la expresión: “así como las demás que le sean contrarias” contenida en el artículo 8.”; se toma atenta nota del mismo, con el fin de realizar los ajustes del caso.

Fecha de recepción:

24/03/20

Categoría:

Procedente

Improcedente

Observación / Opinión / Sugerencia No. 4:

Reciba un cordial saludo por parte de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

Teniendo en consideración la revisión pública del decreto modificatorio del Comité TIA solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se informa que el Ministerio del Interior identificó las siguientes observaciones:

1. Se propone el cambio de nombre Comité a Comisión, lo anterior dado las facultades que se invocan, correspondientes el artículo 45 de la ley 489 de 1998 y atendiendo la naturaleza de un organismo de coordinación.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 6 de 7

2. Se sugiere que el comité esté integrado por un número impar de miembros, para evitar que se presenten eventuales empates o por el contrario definir un mecanismo para el desempate en la toma de decisiones.

3. Se solicita revisar la presencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como firmante en el proyecto, cuando no posee funciones específicas.

Por último, la Subdirección estará atenta para resolver cualquier inquietud respecto al asunto.

Respuesta:

Al agradecer las observaciones, es oportuno señalar que en la Sesión Ordinaria No. 60 del Comité TIA del 22 de agosto de 2019 en el que se abordó cada una de las observaciones que remitieron las entidades, se concluyó que el cambio de denominación de 'Comité' a 'Comisión' es inoportuna en la medida en que la denominación vigente ya es conocida en los ámbitos nacional e internacional por utilizarse en la presentación de informes ante organizaciones o instrumentos internacionales y/o multilaterales y en diálogos con entidades de naturaleza similar de otros países.

En igual sentido, se encuentra por parte de la Oficina de Jurídica Interna de la Cancillería que le asiste razón a la observación realizada por el Ministerio de Interior, referente a que la competencia para modificar la composición del Comité de Coordinación para la Prevención Combate y Erradicación de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, no debe estar fundamentada en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"[1][1], toda vez que el proyecto de Decreto no obedece en sus fundamentos legales a una Comisión Intersectorial.

La composición de los Comités obedece a un mandato legal como es el presente caso, que el mencionado Comité de Coordinación obedece al cumplimiento de los compromisos asumidos por Colombia en la Decisión Andina 552 de 2003, esta señala que cada Estado parte deberá establecer un Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional, como el: "mecanismo encargado de impulsar la implementación del presente Plan en cada País Miembro. Podrá contar con una Presidencia y una Secretaría Técnica, a fin de facilitar el logro de sus objetivos, y estar integrado por representantes de, entre otros, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior o Gobierno, Justicia, el Poder Judicial, las Fuerzas Militares, las Fuerzas de Policía, Autoridades Aduaneras y de Migraciones, así como de la sociedad civil."

En razón de lo anterior se considera necesario modificar el proyecto de Decreto para que la competencia del Presidente de la Republica, se fundamente en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política

Respecto al número de integrantes, el total quedó de esa manera como resultado de la supresión del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) de la lista de integrantes y se concertó en la referida Sesión No. 61 que el mecanismo de desempate se consignaría en el reglamento interno.

Además, la Oficina de Jurídica Interna de la Cancillería ha señalado que el principio regulador de los órganos colegiados está constituido por la decisión de la mayoría de sus miembros, por ello a pesar de que la mayoría de ocasiones se busca que los cuerpos colegiados se integren por miembros impares, una integración par como la que se da en el presente caso no desconoce tal principio, por lo tanto resulta valido, aunado que el mecanismo de desempate se establecerá al momento de crear el reglamento interno de la Comisión

Finalmente, y en relación con el tercer comentario, se consigna el Ministerio de Hacienda como firmante porque de conformidad con las consultas jurídicas que se realizaron desde la Coordinación de Desarme y No Proliferación – Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales de esta Cancillería, se indicó que aun cuando el miembro de la Comisión es el Director de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), esta es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y por ende corresponde al Jefe de la Cartera Ministerial



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 7 de 7

firmar el acto administrativo que determina que el Director de la DIAN integra el Comité, lo anterior en armonía con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución Política y los literales b y c del artículo 61 de la Ley 489 de 1998